

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

PABLO EMILIO ZAPATA RAMIREZ
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conjunto Residencial Paseo de San Francisco P.H.
Demandado	Luis Gonzaga Izquierdo Osorio
Radicado	05001-40-03-013-2021-00346-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 240
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por la apoderada judicial del demandante, quien, cuenta con facultad para recibir, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por el **Conjunto Residencial Paseo de San Francisco P.H.** en contra **Luis Gonzaga Izquierdo Osorio**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares de embargos decretadas por auto del 14 de mayo de 2021, consistente en:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **No.001-1124400**, de propiedad del demandado **Luis Gonzaga Izquierdo Osorio**.

Librese el oficio dirigido a la **Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur**, con la advertencia que la medida fue comunicada mediante el oficio Nro. 526 del 14 de mayo de 2021.

- El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias **No. 01N-69515 y 01N-165994** de propiedad del demandado **Luis Gonzaga Izquierdo Osorio**.

Librese el oficio dirigido a **Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte**, con la advertencia que la medida fue comunicada mediante el oficio Nro. 527 del 14 de mayo de 2021.

- El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de denominado **“Taller Palautos”**, identificado con Matricula **No.21-307755-02**, de la **Cámara de Comercio de Medellín**, de propiedad del demandado **Luis Gonzaga Izquierdo Osorio**.

Librese el oficio dirigido a la **Cámara de Comercio de Medellín**, con la advertencia que la medida fue comunicada mediante el oficio Nro. 528 del 14 de mayo de 2021.

- El embargo y posterior secuestro del vehiculo de placas **WDZ498**, matriculado en la **Secretaría de Movilidad de Medellín**, de propiedad del demandado **Luis Gonzaga Izquierdo Osorio**, identificado con

Librese el oficio dirigido a la **Secretaría de Movilidad de Medellín.**, con la advertencia que la medida fue comunicada mediante el oficio Nro. 529 del 14 de mayo de 2021.

- El embargo y retencion de las acciones desmaterializadas, asi como los dividendos o demas beneficios a que tiene derecho el demandado **Luis Gonzaga Izquierdo Osorio**, en el **Deposito Centralizado de Valores de Colombia S.A. “DECEVAL”**.

Librese el oficio dirigido al **Deposito Centralizado de Valores de Colombia S.A. “DECEVAL”**., con la advertencia que la medida fue comunicada mediante el oficio Nro. 531 del 14 de mayo de 2021.

Cuarto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 019 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 7 DE FEBRERO DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b1f889fbbaae5e59e201eb22dc2bf32ef3585feaeddfb71411280942a5073fc

Documento generado en 04/02/2022 10:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>